

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de de julio de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED] quien requiere: *"(...) Salvadoreños que ocuparon el puesto de Consul de El Salvador destacado en Francia durante los años de 1870 hasta 1927 y durante que períodos ejercieron sus funciones.*
2. Mediante proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República la información relativa a: *"(...) Nombre de los Cónsules de El Salvador en Francia entre 1870 y 1927, indicándose el período en que ejercieron dicha función".*

Como respuesta al citado memorándum el citado funcionario argumentó:

(...) "1. El Archivo General de la Nación –AGN- ha realizado la búsqueda en sus inventarios, catálogos y actas de transferencia documental y no se ha encontrado referencia alguna a lo solicitado.

2. La información solicitada es de carácter investigativa del tipo divulgativa, es decir que para tenerla esta debe ser antes investigada y sistematizada por un historiador, lo cual conlleva mucho tiempo en hacerse. El AGN no posee investigadores y sus funciones consisten en resguardar los documentos para que estos hagan sus respectivas investigaciones.

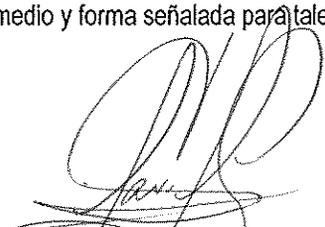
3. Como AGN recomendamos se pueda abocar el ciudadano solicitante a una consulta directa a la Biblioteca Nacional, a la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores o a la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología MUNA, dado que es posible se pueda encontrar información sistematizada en los libros publicados, los cuales deben ser consultados de manera directa en sus respectivas salas de lectura.

Dado lo anterior, la información solicitada no se encuentra en los depósitos documentales del Archivo General de la Nación”.

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaria de este ente obligado, no se encuentran limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al peticionario la respuesta ofrecida por el referido funcionario público en relación a la información objeto de su interés. .

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

